



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 13 de diciembre de 2007

- ORDENANZA N° 1270/07 -

VISTO:

El Expediente N° 1413/07, del registro de este cuerpo, generado a requerimiento de Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo;
La Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 1269/07;
La nota N° 2104/07 del Departamento Ejecutivo Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal 1269/07, se aprobó oportunamente la estructura superior designada al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo, quedando pendiente la creación de las delegaciones municipales barriales;

Que las representaciones barriales revisten vital importancia para la organización y desarrollo de la comunidad, transformándose así en un nexo entre el vecino y el Gobierno Municipal;

Que con la creación de las delegaciones municipales barriales, se trata de establecer nuevos espacios de participación ciudadana, en el manejo de los intereses colectivos de la Localidad de Andacollo;

Que es atribución de este Cuerpo a tenor de la legislación vigente dictar la norma legal respectiva, conforme a las atribuciones que en tal sentido le confiere la Constitución Provincial en su artículo 273° -inciso a.- y la Ley Provincial N° 53 – en sus artículos 15°, 101° y 129° – inciso a);

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: CREASE en la estructura superior designada del Departamento Ejecutivo municipal de la Municipalidad de Andacollo, aprobada por ordenanza 1269/07 con dependencia directa de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, diez (10) **DELEGACIONES MUNICIPALES BARRIALES**.

ARTÍCULO 2°: Pónganse en vigencia a partir del **día 13 de diciembre de 2007**, la Estructura Superior DESIGNADA del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo, según consta en el ANEXO que forma parte la presente norma.

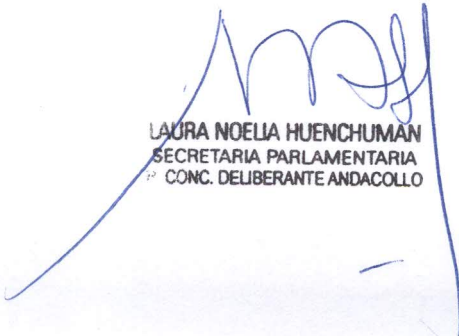
ARTÍCULO 3°: La reglamentación de las Delegaciones Municipales Barriales creadas en el artículo 1° de la presente, será elaborada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de noventa (90) días.-

ARTÍCULO 4°: Determínese que los funcionarios que se designan como DELEGADOS MUNICIPALES BARRIALES, no gozarán, en el ejercicio específico de tales cargos, de la estabilidad laboral, determinándose como límite máximo un (1) año para el desempeño de los mismos.-

ARTÍCULO 5°: El gasto que demande la aplicación de la presente será imputado a las partidas presupuestarias que correspondan del cálculo de Gastos del Presupuesto Municipal vigente.-

ARTÍCULO 6°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 566.-


LAURA NOELIA HUENCHUMAN
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO




RAUL ARIEL ARAVENA
PRESIDENTE
H CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 13 de diciembre

ANEXO
- ORDENANZA N° 1270/07 -

